



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/000008

Demanda de PERTENENCIA-VERBAL SUMARIO

Demandante: MARIA CECILIA PRADA MENDEZ.

Contra: IMARIA MERCEDES PRADA MENDEZ Y OTROS.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el doctor HERNAN LIEVANO JIMENEZ, apoderado de a parte demandante, contra el auto de fecha 18 de febrero de 2021, proferido en este asunto.

HECHOS:

Argumenta, que de acuerdo con lo enunciado en el art. 90 del C. G. P., no encuentra el motivo para el rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que fue admitida mediante auto de fecha 25 de enero de 2021; que el rechazo se fundó en que la reforma de la demanda se sustentó en que no fue presentada de manera integrada.

Que el juzgado no tuvo en cuenta una solicitud que se hizo el 11 de febrero del año en curso, mediante correo electrónico, del cual aporta copia, en el que renuncia a la reforma de demanda; solicitud que es válida, por provenir de su correo electrónico.

CONSIDERACIONES:

Al revisar las diligencias se encuentra que, por auto de fecha 25 de enero de 2021 se admitió la demanda de la referencia, siendo reformada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2021, sin las formalidades del art. 93, numeral 3), es decir, norma que presentar la reforma de la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Tal como lo afirma el peticionario, en el auto de fecha 18 de febrero último, mediante el cual se rechaza la demanda, erróneamente se dispuso el rechazo de la demanda, cuando debió rechazarse la **reforma** de la misma, únicamente. A su vez, se dispuso el archivo del proceso, el cual tampoco es procedente, debido a que la admisión inicial no fue afectada.

En cuanto al correo electrónico enviado por el apoderado de la parte actora, se debe tener en cuenta que las solicitudes para el proceso se deben hacer en forma de memoriales y no en simples enunciados en el correo electrónico, pues, aunque son válidos, se hace incurrir al Juzgado en error, al no ser descargados del correo para el proceso de manera oportuna, como ocurrió en este caso.

Igualmente es relevante el hecho de que este asunto se tramita por la vía del proceso VERBAL SUMARIO el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 392, inciso cuarto, no admite la reforma de la demanda.

Dado lo anterior, procede la reposición del auto recurrido, rechazando la reforma de la demanda, por ser improcedente dentro del trámite del procedimiento verbal sumario, que nos ocupa y ordenando la continuación del proceso, teniendo como soporte del mismo la demanda inicial.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Reponer el auto de fecha Rechazar de plano la REFORMA DE LA DEMANDA, por ser improcedente en el trámite del presente proceso.
2. Continuar el trámite del proceso, con base en la demanda inicial.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PÉRALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

Chaparral, 10 de marzo de 2021. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No.

039 /

La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.